

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE-CVS**

RESOLUCIÓN No. 3-0226

FECHA: 26 de diciembre del 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y
DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA COROPRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

Que mediante Nota Interna de fecha 18 de noviembre 2019, funcionarios de la Subsede Bajo Sinú de la CVS, remite Informe Decomiso Forestal No. 013 del 18 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta el oficio No. 001 del 12 de noviembre de 2019 en el cual la Policía Nacional del Departamento de Córdoba, Subestación Lorica, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, cero punto cuarenta y ocho (0.48) M2 de madera en 10 vigas de la especie Teca (*Tactona grandis*), los cuales fueron decomisados en la zona rural del municipio de Cotorra, departamento de Córdoba, desconociéndose el propietario del producto forestal maderable, el decomiso preventivo obedece a que el producto no contaba con los respectivos documentos y/o permisos que acrediten su legalidad.

Que funcionarios de la Subsede Bajo Sinú de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron decomiso preventivo de productos forestales por las razones expuestas anteriormente.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 013 - SBS 2019, del 18 de noviembre de 2019.

Que en el oficio anteriormente mencionado no se manifestó la identificación del presunto infractor, el producto forestal decomisado fue dejado a disposición de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las instalaciones de la Subsede Bajo Sinú, hasta que la CAR - CVS así lo determine.

Que a través de Resolución N° 2 6682 de fecha 25 de noviembre de 2019, se legalizó medida preventiva correspondiente al decomiso preventivo del producto forestal anteriormente mencionado, también se ordenó indagación preliminar a fin de establecer la identidad del presunto infractor, no obstante, luego de realizar todas las diligencias pertinentes para identificar al presunto infractor no fue posible obtener su identidad.

Que la Resolución N° - 2 6682 de fecha 25 de noviembre de 2019, fue publicada en la página web de la Corporación el día 6 de enero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0226 FECHA: 26 de diciembre del 2022

Por todo lo anterior, se procederá con el archivo de la presente investigación, por cuanto no se pudo establecer a los responsables de las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procedió a verificar la información contenida en el expediente contentivo de este procedimiento, encontrando que se desconoce la identidad del presunto infractor, y que a pesar de los esfuerzos realizados para determinar la misma, no se pudo establecer a los responsables de las conductas presuntamente constitutivas de infracciones ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 17 establece: *“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 53 menciona: *“(…) Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1. Disposición al medio natural. Si los especímenes de flora silvestre nativa tienen las condiciones necesarias para regresar al medio natural sin sufrir menoscabo o daño, la autoridad ambiental, previo estudio, lo dispondrá. Bajo ningún motivo podrá disponerse especímenes de flora que no sea nativa en el medio natural.

2. Disposición en Centros de Atención y Valoración, CAV. Cuando sea factible la disposición al medio natural de los individuos, la autoridad ambiental ubicará a estos en los Centros de Atención y Valoración de fauna y flora silvestres creados para estos efectos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE-CVS**

RESOLUCIÓN No. 3-0226

FECHA: 26 de diciembre del 2022

3. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.

4. Entrega a jardines botánicos, red de amigos de la flora. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de jardines botánicos, de centros creados por la red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV.

5. Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.

6. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos (...)"

Que, conforme a lo anterior, es preciso señalar que, evaluadas las circunstancias concretas de este caso, se procederá a archivar la presente investigación administrativa de carácter ambiental, toda vez que no fue posible establecer la identidad del presunto infractor, y en consecuencia se decretara el archivo definitivo del mismo.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar de oficio la indagación preliminar adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, iniciada mediante Resolución N° - 2 6682 de fecha 25 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar medida preventiva con relación al decomiso preventivo de productos forestales correspondientes a uno punto sesenta (1.60) m3, consistentes en cuarenta y nueve (49) bloques de la especie Roble (Tabebuia rosea).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE-CVS**

RESOLUCIÓN No. 3-0226
FECHA: 26 de diciembre del 2022

ARTÍCULO TERCERO: Decomítese en forma **DEFINITIVA** el producto forestal correspondiente cero puntos cuarenta y ocho (0.48) M2 de madera en 10 vigas de la especie Teca (*Tactona grandis*), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese ingresar al patrimonio y renta de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS los productos forestales correspondientes a cero punto cuarenta y ocho (0.48) M2 de madera en 10 vigas de la especie Teca (*Tactona grandis*), en su condición de recursos naturales no renovables para lo cual se deberá determinar su valoración y utilidad y disponer mediante acta su destino final, el cual deberá ser compatible con la función, misión y objeto de esta entidad como viene explicado.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS